

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2022 0270 00

Subsanada la demanda y por reunir los requisitos legales, el Juzgado
DISPONE:

1.- ADMITIR la presente demanda declarativa promovida por **JESÚS ANTONIO POVEDA ARIAS** contra **LUIS FELIPE POVEDA FLÓREZ, MIREYA AMPARO FLÓREZ HORTUA y POVEDA NIETO S.A.S. (ANTES SOCIEDAD POVEDA NIETO Y CIA S. EN C.)**

2.- Del libelo y sus anexos, córrasele traslado al extremo pasivo por el término de **VEINTE (20)** días para que la conteste, previa notificación de este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso y lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

3.- Désele el trámite del proceso **VERBAL**.

6.- Se reconoce personería al Dr. **JOSÉ ROSEMBERG NUÑEZ DÍAZ**, como apoderado judicial de la parte demandante (en amparo de pobreza) en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA
(2)

¹ Estado electrónico del 4 de agosto de 2022

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36cfe605fecf850a2487af1b23cc2915f0b65e667623d46cbf7ab948f2bb80d6**

Documento generado en 03/08/2022 08:44:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>